



Bogotá, 20/04/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500249891



20155500249891

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A
CALLE 15 No. 11 - 35
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5395** de **09/04/2015** por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.**

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyecto: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

0005395 DEL

09 ABR 2015

Por la cual se declara la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. 422958 del 24 de abril de 2011, impuesto a la empresa de servicio público de transporte especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. Identificada con Nit No 800228684 - 1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Mediante Resolución 2483 de fecha 18 de febrero de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. Identificada con Nit No 800228684 - 1** por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º código 590 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Con resolución No. 10157 de fecha 03 de junio de 2014, se decidió sancionar a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. Identificada con Nit No 800228684 - 1** dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el día 25 de junio de 2014

En escrito No 215-560-023199-2 del 24 de marzo de 2015 el representante legal de la empresa solicita se declare la caducidad de la facultad sancionatoria de la investigación que se adelanta.

Que al revisar la base de datos del grupo de notificaciones de esta Superintendencia se observa que la resolución No 10157 del 03 de junio del 2014 fue notificada por aviso el 25 de junio del 2014, fecha posterior a la fecha de la caducidad de la acción.

Que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se declara la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. 422958 del 24 de abril de 2011, impuesto a la empresa de servicio público de transporte especial EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. Identificada con Nit No 800228684 - 1

Terrestre Automotor define: "Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta desplegada por la EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. Identificada con Nit No 800228684 - 1 a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 24 de abril 2011 por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa, e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: "La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado "(...), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

Por lo tanto, la fecha de ocurrencia de la infracción fue el día 24 de abril de 2011 y se configuro la caducidad el día 24 de abril de 2014, si vemos en el expediente vemos que el acto sancionatorio fue notificado por aviso el día 25 de junio de 2014, fecha posterior a la fecha de la caducidad de la acción, por consiguiente, dicha solicitud de caducidad está llamada a prosperar.

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

RESOLUCIÓN No. 005395 del 09 ABR 2015

Por la cual se declara la caducidad del Informe Único de Infracción al Transporte No. 422958 del 24 de abril de 2011, impuesto a la empresa de servicio público de transporte especial EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. Identificada con Nit No 800228684 - 1

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término para que la administración ejerza la potestad sancionatoria empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso que nos ocupa, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción al Transporte, es decir, el 24 de abril de 2011, de tal suerte, que el plazo que tenía la administración para adelantar la actuación correspondiente se encuentra vencido, razón por la cual se hace necesario archivar el mencionado Informe, en virtud de la pérdida de competencia temporal para adelantar la respectiva investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa, adelantada por esta Entidad contra la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. Identificada con Nit No 800228684 - 1** Originada en el informe único de infracción al transporte No. 422958 de fecha 24 de abril de 2011

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A. Identificada con Nit No 800228684 - 1** dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los 00.05395 del 09 ABR 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía
Revisó: Luz Yaneth Flórez A. Coordinadora Grupo de Investigaciones a IUIT



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/04/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500234931



20155500234931

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A
CALLE 15 No. 11 - 35
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

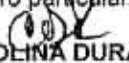
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5395 de 09/04/2015** por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

C:\Users\valentinrubiano\AppData\Local\Temp\3232323232_2015_04_10_09_56_54.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A
CALLE 15 No. 11 - 35
RIOHACHA-LA

GUAJIRA

REMITENTE
Nombre Apellido del
Remitente
CALLE 15 No. 11 - 35
RIOHACHA - GUAJIRA
Teléfono: 812-451646

Código Postal: 1102127
Departamento: GUAJIRA
Código Postal: 1102127
Envío: 812-451646

DESTINATARIO
Nombre Apellido del
Destinatario

Nombre del Destinatario

Código Postal

Departamento

Código Postal

Fecha de Admisión

Código Postal

Código Postal

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

Desconocida	OTROS	Apartado Clausurado
Dirección Errada		Cerrado
No Reclamado		No Existe Numero
Refusado		Fallado
No Reside		No Contactado
		Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 24/04/15
Hora: 09:45
Nombre legible del distribuidor: Pepel B...
Sector: 09458
Observaciones: Envío

Intento de entrega No. 2

Fecha: []/ []/ []
Hora: []
Nombre legible del distribuidor: []
C.C: []
Sector: []
Centro de Distribución: []
Observaciones: []

F-9385

NQP-01003-PR-001 / Versión 2